



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL “INFOP” Y LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN).

Los suscritos, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, quien en lo sucesivo y para efectos de esta Carta de Entendimiento se denominará “**INFOP**”; e, **INGRID Y. W. HSING**, actuando en su condición de **Embajadora Plenipotenciaria de la República de China (Taiwán) en Honduras**, que para efectos de esta Carta de Entendimiento se denominará “**La Embajada**”; ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir esta Carta de Entendimiento, misma que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN:

El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), tiene como objetivo ser la institución rectora de la formación técnica en Honduras, con el fin de formar mano de obra calificada, así como brindar una oportunidad de formación a jóvenes para poder desarrollar sus habilidades e insertarse al sector productivo del País; por su parte, la hermana República de China (**Taiwán**), a través de su Embajada y sus representantes en Honduras, siempre han contribuido al fortalecimiento de la formación técnica y vocacional en Honduras, mediante la donación de equipo tecnológico, así como del intercambio de experiencias por medio de sus expertos.

Siendo que el idioma chino-mandarín es una de las lenguas más habladas a nivel mundial, y que el INFOP tiene la necesidad y responsabilidad de brindar una oferta de calidad y actualizada, es oportuno formar a todos aquellos que estén interesados en aprender este idioma, a través de este tipo de alianzas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

La presente Carta de Entendimiento tiene como objetivo fomentar el intercambio de experiencias, mediante la formación y enseñanza del idioma chino-mandarín para todos aquellos que tengan interés de aprender este idioma.



CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con el fin de satisfacer el objetivo definido en la Cláusula Segunda, ambas partes se comprometen en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada una de las partes, a:

INFOP:

- a) Equipar un aula que cumpla con los requerimientos necesarios para la enseñanza del idioma chino-mandarín.
- b) Cubrir los gastos de Alojamiento (Hospedaje) del experto que impartirá los cursos del idioma chino-mandarín, durante el proceso de formación, cumpliendo con cada uno de los requerimientos y estándares solicitados por **La Embajada**.
- c) Acreditar los programas de los cursos de chino-mandarín que se desarrollen.
- d) Realizar el proceso de certificación de los egresados de los cursos de chino-mandarín, conforme a la normativa establecida por el INFOP, mediante la División de Técnico Docente, para cada módulo aprobado.
- e) Homologar cada módulo que será impartido del idioma chino mandarín.

LA EMBAJADA:

- a) Facilitar un experto al INFOP, para impartir los cursos del idioma chino-mandarín.
- b) Impartir por medio del experto, los diferentes módulos de formación del idioma chino-mandarín.
- c) Asumir los gastos de compra de boletos aéreos ida y regreso, alimentación y pago de horas al experto.
- d) Presentar al INFOP, el programa modular de los cursos chino-mandarín que desarrollará el experto.
- e) El experto debe presentar informes de los cursos que se desarrollen, en los formatos establecidos por el INFOP.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES TÉCNICOS

Designar enlaces técnicos por cada una de las partes:



Por parte del INFOP, se designa a la Jefatura de la División de Planificación, Lic. Leslie Manzanares; y, por parte de La Embajada, al Licenciado Gustavo Lu.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, hasta el 31 de julio del año 2020. La cual podrá ampliarse y/o modificarse mediante adendas si así lo dispusieran las partes suscriptoras.

CLÁUSULA SEXTA: LOGROS A ALCANZAR

Ambas partes darán a conocer los logros obtenidos por los medios de comunicación que sean posibles, para proyectar los productos obtenidos, a fin de que muestren el impacto logrado a través de los programas de formación profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación de la presente Carta de Entendimiento, las partes se comprometen a resolverlo mediante arreglo directo, en forma amistosa y conciliatoria.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causales de Resolución de la presente Carta de Entendimiento los casos siguientes:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en la presente Carta de Entendimiento;
2. Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión;
3. Por mutuo consentimiento de las partes;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por las partes.



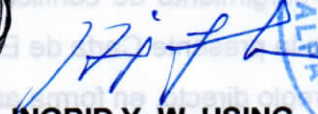
CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas establecidas en esta Carta de Entendimiento, y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos la presente Carta de Entendimiento en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


ROBERTO E. CARDONA LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INFOP




INGRID Y. W. HSING
EMBAJADORA DE LA REPÚBLICA DE
CHINA (TAIWÁN)

